

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 10 de Noviembre de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Des-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	0/0	Fechas	0/0				0/0	0/0
9-11-925	69,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	69,60	9-11-925	580,50	Banco de España.....	500	90	Interés anual por 100	581,50	
9-11-925	69,90	> E, de 25.000 >	69,60	9-11-925	220,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			219,00	
9-11-925	69,95	> D, de 12.500 >	69,05	9-11-925	390,00	Banco Hipotecario de España...	500				
9-11-925	70,00	> C, de 5.000 >	69,55	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250				
9-11-925	70,00	> B, de 2.500 >	69,85	9-11-925	170,00	Banco Español de Crédito.....	250			170,00	
9-11-925	70,00	> A, de 500 >	69,90	7-11-925	148,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
9-11-925	70,00	> G, de 100 >	69,50	6-11-925	406,00	Unión Española de Explosivos...	100				
9-11-925	70,00	> H, de 200 >	69,50	9-11-925	108,00	Socied. Gral. Azu- carera España.....	500			47,75	
27-10-925	70,10	En diferentes series.....	69,50	9-11-925	42,00	Ordinarias..	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		3-11-925	123,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			357,00	ptas.
30-9-925	85,95	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		9-11-925	359,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475				
24-9-925	86,95	> E, de 12.000 >		9-11-925	400,00	Idem Norte de España.....	475				
25-9-925	86,10	> D, de 6.000 >		6-11-925	48,00	Banco Español Río de la Plata.	100 pesos				
23-10-925	86,00	> C, de 4.000 >									
16-10-925	84,50	> B, de 2.000 >		7-10-925	380,00	OBLIGACIONES					
8-10-925	86,00	> A, de 1.000 >		9-11-925	92,35	Bonos del Banco de España...	500	4	92,50		
8-10-925	85,00	> G, de 100 >		9-11-925	98,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	6	98,60		
8-10-925	85,00	> H, de 200 >		9-11-925	103,00	Idem id. id.....	500	6	109,00		
25-8-925	85,00	En diferentes series.....		9-11-925	103,00	Idem id. id.....	500	5			
		4 POR 100 AMORTIZABLE		0-11-925	78,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500	4 1/2			
6-11-925	87,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		27-10-925	94,50	Ayuntamiento de Madrid.					
6-11-925	87,00	> D, de 12.500 >	87,00	22-9-925	80,10	Obligaciones.....	500				
9-11-925	87,90	> C, de 5.000 >	88,00	23-9-925	70,75	Expropiaciones del Interior.....	500				
9-11-925	87,90	> B, de 2.500 >	87,90	6-10-925	67,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		87,75		
9-11-925	87,90	> A, de 500 >	87,90	27-7-925	65,30	Idem id. 1918.....	500				
25-8-925	88,00	En diferentes series.....	87,90	18-5-921	53,00	Idem id. 1918.....	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE		31-12-924	63,16	Enero de 1905.....	500				
9-11-925	94,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		28-5-925	64,00	PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
9-11-925	94,30	> E, de 25.000 >	94,30	9-11-925	91,00	4 por 100 perpetuo al contado.....	260.800				
9-11-925	94,30	> D, de 12.500 >	94,30	31-10-925	90,00	Idem fin corriente.....					
9-11-925	94,50	> C, de 5.000 >	94,75	9-11-925	88,00	Idem fin próximo.....					
9-11-925	94,60	> B, de 2.500 >	94,75	9-11-925	87,75	4 por 100 amortizable.....	41.500				
9-11-925	94,75	> A, de 500 >	94,75	28-10-925	96,50	5 por 100 amortizable.....	52.500				
27-10-925	95,00	En diferentes series.....				Acciones del Banco de España.....	9.100				
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem del Banco Hipotecario.....					
9-11-925	94,20	EMISIÓN DE 1917				Idem de la Arrendataria de Tabacos...	2.500				
9-10-925	94,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Azucarera.—Preferentes.....					
6-11-925	94,40	> E, de 25.000 >				Idem.—Ordinarias.....	12.500				
9-11-925	94,15	> D, de 12.500 >	94,15			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	20.500				
9-11-925	94,15	> C, de 5.000 >	94,15			Idem id. al 6 %	10.500				
9-11-925	94,15	> B, de 2.500 >	94,15								
9-11-925	94,15	> A, de 500 >	94,15								
6-10-925	95,00	En diferentes series.....									

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión del día 9 de Septiembre del año actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 16, señalada con letra A, resultante de la sección segunda de la Gran Vía A o Layetana de la reforma interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta y bajo el tipo de 163.332,34 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en el Negociado de Urbanización y Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Jaime Trabal, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 8.166,66 pesetas, en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 del antes citado Reglamento.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Pro-

posición para optar a la subasta de venta del solar letra A, de la manzana número 16 de la Gran Vía A o Layetana."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con sujeción a las disposiciones comprendidas en el Reglamento vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Barcelona, 3 de Noviembre de 1925, El Alcalde accidental, I. Porná.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección segunda de la vía A o Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la Sección segunda de la reforma interior de esta ciudad, empezado en la Gran Vía A, de cabida 280 metros 50 decímetros cuadrados, equivalentes a 7 424 palmos 27 céntimos de palmo. Linda: al Norte, con casa número 8, calle Baja de San Pedro; al Sur, con Vía Layetana; al Este, con casa número 44 Vía Layetana, y al Oeste, con calle Baja de San Pedro.

Forma parte de la manzana número 16 y está señalada con la letra A en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 9 de Septiembre del año actual.

Consta inscrito a favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta capital, sección segunda de Oriente.

Artículo 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto, a disposición del público, en las oficinas del Banco Español Colonial, de nueve a once, todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también, a quien lo solicite, los justificantes relativos a la propiedad del solar.

Artículo 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 163.332,34 pesetas que resulta de la aplicación del precio unitario de 582,29 pesetas el metro superficial, o sea de 22 pesetas el palmo cuadrado a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Artículo 4.º Los licitadores podrán cincuenta años, en la forma que establece el artículo 8.º

Artículo 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago a plazos, serán preferidas las primeras mientras las segundas no las mejoren, cuando menos, en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago a plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que, según el artículo 8.º, corresponda pagar por: 77217 si se ofrece el pago en diez años.

12'4622 ídem íd. en veinte años.
15'3724 ídem íd. en treinta años.
17'1590 ídem íd. en cuarenta años.
18'2559 ídem íd. en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se compromete a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del menor plazo.

Artículo 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales, o en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de pesetas 8.166,60, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituyere en las Arcas municipales, se admitirán también los honores de la Reforma y títulos de la Deuda municipal computados por todo su valor nominal.

Artículo 7.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Artículo 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva, si la venta se hace al contado.

En el caso de venta a plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente a la proposición aceptada en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico o en bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo a la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual a importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hubiere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido a pagar a plazos, será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido a pagar a plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10 por 0,13160924.

Idem id. de 20 por 0,08252805.

Idem id. de 30 por 0,07543390.

Idem id. de 40 por 0,06906154.

Idem id. de 50 por 0,0762173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que se cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los años siguientes vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior a 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento. En este caso, deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación.

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez a diez y nueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte a veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta a treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta o más, 2,00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad a cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Artículo 9.º El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pagar al contado como en el de pago a plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Artículo 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago a plazos, adquiere

la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace a plazos, quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal en garantía del importe del capital pendiente del importe de tres plazos del precio, y además de las responsabilidades a que den lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación, que inscribirá el Ayuntamiento a costas del adjudicatario y efectuará también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante y a su cargo carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir a sus costas el interesado.

Artículo 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento de pago del impuesto sobre transmisión de derechos reales, correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos y permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, o si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, deveniendo en este caso el nuevo permiso que se obtenga los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivados por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales.

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado tercero se contarán desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Artículo 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explanado y cercado, en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la reforma con los servicios generales de la

población, sin perjuicio de que en su día se substituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Artículo 13. En los casos de venta a plazos, el adjudicatario sacará a sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será, además, de su cuenta el pago de cualquier impuesto que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Artículo 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí o por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, a juicio del Ayuntamiento. Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rematante se niegue a firmar la escritura, o de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue a formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º y en lo sucesivo, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Artículo 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario o de quien su derecho represente el remanente del precio que se obtenga una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Artículo 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario a quien se haya adjudicado el solar en atención a su falta de tenerlo edificado en menor plazo con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente o de la vía administrativa de apremio.

Artículo 17. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Artículo 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus derechos habientes en súplica de prórroga, salvo

no dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedite al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación cuya prórroga se solicita, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Artículo 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Artículo 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Jaime Trabal y Martorell, designado al efecto por esta Corporación.

Artículo 21. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como suplemento del presente pliego de condiciones.

Artículo 22. La obligación que se impone al adjudicatario, a tenor del artículo 16, de tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación, debe entenderse en el sentido de que los edificios que se construyan consten de planta baja y de tres pisos de altura como minimum.

Artículo 23. El adjudicatario de la superficie del solar objeto de esta subasta viene obligado a adquirir al mismo precio unitario por el que se le adjudica la porción de terreno actualmente disponible, el restante ocupado por la finca número 8 de la calle Baja de San Pedro, una vez sea ésta expropiada y derribada. A tal efecto ingresará en las Arcas municipales el 5 por 100 del total valor del terreno o parcela hoy ocupada por la finca indicada al iniciarse el correspondiente expediente de adjudicación, que podrá constituirse en metálico o en Bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Modelo de proposición de pago al contado.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ...; bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la sección ... Gran Vía A, de la reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de ... pesetas el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Todos los claros deberán leerse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

Modelo de proposición de pagos a plazos.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ...; bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la sección ... Gran Vía A, de la reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de ... pesetas el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en las forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Todos los claros deberán leerse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

S—1976

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

FUNDACION BENEFICO-DOCENTE "PREMIO DIAZ CORDOVÉS"

Convocatoria.

Conforme se dispone en el Reglamento aprobado por el Patronato para el régimen y gobierno de la Fundación docente "Premio Díaz Cordovés", la provisión de dos premios, consistentes en el pago de los derechos de otros tantos títulos de Licenciado en Facultad entre los alumnos de las de Medicina y Derecho que hayan terminado sus estudios en el anterior curso académico en las correspondientes a las de esta Universidad y reúnan, además, los requisitos siguientes:

a) Dirigir, en plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, instancia dirigida al Sr. Rector de la Universidad Central, solicitando tomar parte en el concurso-oposición para la adjudicación de los mencionados premios, acompañando a dicha solicitud los documentos siguientes:

b) Certificado, expedido por el Registro civil, Sección de Nacimientos, en el que conste el pueblo de naturaleza del solicitante.

Es requisito indispensable para tomar parte en este concurso el ser natural de cualquier pueblo de la provincia de Toledo, y tendrán derecho preferente los que lo sean de los de Consuegra, Madridcjos e Corral de Almaguer, por este orden. (Artículo 1.º del Reglamento.)

c) Certificado, expedido por el Alcalde del pueblo de residencia del interesado, acreditativo de la pobreza económica del solicitante.

d) Certificación personal, expedida

por las Secretarías de las Facultades de Derecho o Medicina de esta Universidad, según a la que corresponda el solicitante, y en la que consten los estudios hechos por el mismo en el mencionado Centro docente, detallando las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas en las mismas.

e) También puede acompañarse a la instancia de referencia cuantos méritos, títulos o trabajos obtenidos o hechos por el interesado y que sirvan de mérito en el concurso.

f) Practicar, para en caso que así lo dispusiera el Patronato, los ejercicios de oposición que oportunamente fuesen señalados para optar a los premios de que se trata.

Las solicitudes se presentarán, dentro del plazo señalado en el apartado a) de este anuncio, en la Secretaría general de la Universidad Central, Sección de Patronatos, en las horas de diez a doce de la mañana, debiendo acompañarse a las mismas todos los documentos que se consideran como obligatorios para tomar parte en este concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de Octubre de 1925.—El Rector, Presidente del Patronato, José R. Carracido. P—1572

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Se pone en conocimiento de los señores cedulistas que el sorteo público anual de las cédulas que han de amortizarse el corriente año, se celebrará el 2 de Diciembre próximo, a las doce del día, en el domicilio social, Sevilla, 5.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.—El Secretario del Consejo, Conde de Autol. X—3268

LA SALVADORA (S. A.)

Balance en 30 de Junio de 1925.

ACTIVO	Pesetas.
Fábrica	181.557,58
Existencias	109.952,45
Cartera	194.973,00
Caja	5.217,25
Deudores por cuenta.....	1.065.089,50
TOTAL.....	1.556.789,78
PASIVO	
Capital	500.000,00
Fondo de reserva.....	500.000,00
Contribuciones e impuestos	14.721,48
Efectos a pagar.....	48.954,04
Acreedores por cuenta.....	122.474,30
Diversos conceptos.....	370.639,96
TOTAL.....	1.556.789,78

Los Administradores, Gregorio Urdapilleta.—F. N. Lasarte.

X—3267

BANCO DE GIJÓN

Habiéndose extraviado en poder del interesado el resguardo de depósito número 11.451, expedido por este Banco en 17 de Agosto de 1924 a favor de D. Miguel Rionda Fernández, representativo de cuatro títulos, serie A, números 165.151/54 y cuatro títulos, serie B, números 242.708/11, de obligaciones del Tesoro, 5 por 100, se hace público a los efectos del artículo 11 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción.

Gijón, 15 de Octubre de 1925.—
El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez. X—3104

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

OBLIGACIONES ANDALUCES, 3 POR 100, EMISIÓN 1907

Pago del cupón número 37, de vencimiento 1.º de Diciembre de 1925.

El cupón número 37 de las obligaciones Andaluces, 3 por 100, emisión 1907, de vencimiento de 1.º de Diciembre de 1925, se pagará a partir de esa fecha:

En Madrid: En el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona: En el Banco Español del Río de la Plata.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.

En Santander: En el Banco de Santander.

En Málaga: En la Caja central de la Compañía.

1.º A razón de pesetas 7,50, con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 6,89 líquido por cupón para las obligaciones nacionalizadas.

2.º A razón de pesetas 7,50, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a pesetas 6,46 líquido por cupón para las obligaciones no nacionalizadas en España.

Madrid, 9 de Noviembre de 1925.—
El Secretario general, Alfredo de Albuquerque. X—3265 bis.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ, SERIE AMARILLA

Pago del cupón número 38 de las obligaciones a interés fijo, de vencimiento 1.º Diciembre 1925, y del cupón número 36 de las obligaciones interés variable.

El cupón número 38 de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie amarilla, a interés fijo, de vencimiento 1.º de Diciembre de 1925, se pagará a partir de esa fecha:

1.º A razón de pesetas 5,00, con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 4,61 líquido por cupón para las obligaciones nacionalizadas en España.

2.º A razón de francos 5,00, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 3,82 lí-

quido por cupón, al cambio del día 1.º de Diciembre de 1925, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

El cupón número 36 de las obligaciones de la misma serie, a interés variable, que, de conformidad con el Convenio (artículo 3.º), representa el saldo a pagar en 1925, y cuyo importe está fijado según la liquidación definitiva del ejercicio 1924, se pagará, a partir de 1.º de Diciembre próximo:

1.º A razón de pesetas 5,00, con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 4,65 líquido por cupón para las obligaciones nacionalizadas en España.

2.º A razón de francos 5,00, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 3,89 líquido por cupón, al cambio del día 1.º de Diciembre de 1925, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

Los Bancos y Cajas encargados del pago de dichos cupones, son los siguientes:

En Madrid: El Banco Español de Crédito y la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona: El Banco Español del Río de la Plata.

En Bilbao: El Banco de Bilbao.

En Santander: El Banco de Santander.

En Málaga: La Caja central de la Compañía.

Madrid, 9 de Noviembre de 1925.—
El Secretario general, Alfredo de Albuquerque. X—3265

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATARAZANAS, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta capital, en providencia del día de ayer, proferida en el juicio ejecutivo seguido en dicho Juzgado por el Banco Asturiano de Industria y Comercio contra la Compañía Nacional de Industrias Reunidas, S. A., vertiente en la Secretaría de D. Magín Fernández, por el presente se anuncia por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la venta en pública subasta y en un sólo lote de los bienes siguientes:

1.º Una extensión de terreno de cabida aproximada unas siete hectáreas. Limitante: al Norte, con Juan Molíns, en parte, y parte con Isidro Pujadó Faura; al Sur, con la carretera llamada de Valencia y también de Tarragona a Barcelona; al Oeste, con dicho Sr. Pujadó, y al Este, con la línea férrea de la Compañía general de Ferrocarriles del Noroeste de España.

2.º Un edificio destinado a contener la instalación de toda la maquinaria necesaria para la fabricación de tochos, ladrillos y tejas; tiene 24 metros de longitud por 13 metros de anchura y 9 metros 70 centímetros de altura. En la parte Norte de dicho edificio existen adosadas entre sí dos dependencias con edificio independiente, destinadas: una, a cuarto de motores y de distribución de la corriente eléctrica,

y la otra a taller de reparaciones, de 4 metros 70 centímetros por 4 metros 20 centímetros de dimensión la primera y de 9 metros 50 centímetros por 4 metros 25 centímetros la segunda.

3.º Un secadero en construcción con 150 columnas de cemento armado, de 2 metros 90 centímetros de altura y 22 por 23 centímetros de sección.

4.º Un pozo de 25 metros de profundidad de sección circular y de un metro de diámetro.

5.º Un horno para la cocción de tochos, ladrillos y tejas de capacidad 200.000 tochos, compuesto de dos pisos. Sus dimensiones son: 28 metros 25 centímetros de luz en sentido longitudinal y 14 metros de luz en sentido transversal, con una altura en la planta baja de 3 metros 10 centímetros. Ocupa una superficie de terreno de 7.190 palmos cuadrados, y se encuentra cargado con 25.000 tochos, dispuestos para su cocción.

6.º Una dependencia de construcción ordinaria, destinada a teléfono y habitación del guarda. Ocupa una extensión de terreno de 17 metros 75 centímetros de longitud por 4 metros de anchura.

7.º Una máquina totalmente instalada para fabricar tochos, ladrillos y tejas, con todos sus accesorios, comprendiendo el importe de su instalación y el de las instalaciones anexas funicular, transportador, agua, vías, placas giratorias y vagonetas.

Dicha marca, Richard Rampach Maschinen Fabrike Gorlitz G.M.B.H. Gorlitz, está señalada con el número 2.861 en la placa correspondiente en la caja de los cilindros amasadores, situados por debajo de la pastera con el número 2.659, en la placa metálica fija a las paredes de la caja de modelaje de la pasta, y finalmente aparece con el número 290 en la placa sujeta a la pared de la cubeta, en cuyo interior se mueve el tornillo de Arquímedes, capaz para producir hasta 15.000 tochos diarios.

Otra máquina para la fabricación de tochos y ladrillos de la misma marca y tipo que la referida, señalada con el número 2.660, se halla a medio montar, pero se encuentra ya dispuesto todo el entramado metálico para su instalación y se hallan todos los mecanismos, órganos, elementos y accesorios de la propia máquina, existiendo instalado un funicular para elevar, mediante vagonetas, las tierras desde el punto de su extracción hasta la parte más alta de la máquina primeramente citada, en donde está la pastera y un transportador inclinado para el traslado de los ladrillos y demás piezas moldeadas y cortadas al secadero.

La máquina a medio montar que se deja relacionada con todos sus accesorios y la parte de instalación ya realizada para su montaje, ha sido valorada en 140.000 pesetas.

Una máquina cortadora para hacer ladrillos automáticos, una má-

guina para prensar pasta, una trituradora de tierra, un electromotor marca "J. Abrit", de siete caballos y medio para corriente alterna, dos transportadores de piezas fabricadas y dos transportadores de material montados sobre chasis con ruedas de marca "Richard", números 343 y 345, respectivamente, provistos de palanca de freno y de estanterías para la colocación del material a transportar. Este grupo de máquinas sin instalar ha sido valorado en conjunto en 32.000 pesetas.

Una fragua con su ventilador, una fragua portátil, un yunque, un banco de trabajo con un tornillo, una mesa con placa de fundición para el ajuste de piezas, una caja de herramientas con sus llaves, tornillos, martillos, lámparas soldar, lámpara piloto, etc.; una muela ordinaria, un embarrado de siete metros de longitud y 45 milímetros de diámetro, sostenido por cojinetes apoyados sobre cartelas de hierro laminado; siete zarandas; cuatro modelos para el moldeado de la pasta; tres escaleras de mano; seis rodillos sueltos, de los que forman parte de la carretilla de arrastre de la pasta; dos poleas de fundición, un arador, un juego de poleas completo para un funicular; varios fajos de varilla de hierro, apropiada para la confección del armazón de las construcciones de cemento armado; cuatro vigas de hierro en forma de U, de cuatro metros de largo; una protección metálica para transmisión; un rollo de plomo de unos ocho kilogramos de peso; instalación de agua, compuesta de motor-bomba, que eleva el agua de un pozo de 25 metros de profundidad a tres depósitos de hierro de 1,25 metros de altura por 95 centímetros de diámetro; varias carretillas elevadoras y armaduras, destinado todo al movimiento y transporte de las piezas moldeadas al desecador; un tonel de aceite, vacío; varias cuerdas y correas; un reductor de velocidad y un electromotor; tres bayards; tres carretillas de mano; tres sacos de cemento Portland; 53 tapazos; 29 palas; 30 trapas de hierro, provistos de todos sus accesorios, de fabricación francesa, marca "H. I. R. T. Co. 5", número 2; 16 piezas de la misma clase, pero fabricadas por la casa Villalta, de Barcelona; cuatro carretillas para el transporte de materiales; un árbol de recambio para el sostenimiento de las poleas del funicular; tres mangueras; tres chapas; un pico; 15 moldes para bocas de horno, uno de ellos estropeado; tres vigas de madera; varias cimbras usadas; tres tabloncillos de madera; varias piezas de madera para el sostenimiento de los ladrillos fabricados sobre el elevador; una báscula para 100 kilos; seis botijos; dos metros cúbicos y medio de listones de madera; un rollo de papel y una escalera de hierro.

Forman un valor total el terreno, edificaciones, maquinaria, herramien-

tas, útiles y demás efectos, de 785.811 pesetas.

Y mediante la rebaja del 25 por 100 de dicho precio, se sacan a subasta por la cantidad de 589.358,25 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, a las doce del día 19 del próximo mes de Diciembre, advirtiéndose:

Primero. Que a instancia de la entidad acreedora se sacan los bienes a pública subasta en cuanto al terreno y edificaciones, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Segundo. Que el remate de dichos bienes tendrá lugar en un sólo lote y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por la cual se sacan a subasta, pudiendo hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a tercero.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Que los bienes muebles se hallan en depósito de D. José Rabassá Albareda, vecino y domiciliado en San Vicente dels Horts, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Quinto. Que los gastos de subasta, pago de derechos a la Hacienda y demás inherentes a la misma, vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, 6 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Cándido García. X—3263

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CONCEPCION, DE BARCELONA

Por el presente, que se expide en méritos del expediente sobre declaración de ausencia, promovido ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de esta ciudad, por doña Enriqueta López Chenovés, vecina de Badalona, se llama al ausente don Enrique Bartual Mir, esposo de aquélla, que hace unos veintisiete años se ausentó de su domicilio, que lo tenían en esta ciudad, calle del Parlamento, número 56, piso tercero, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, habiéndola solicitado su citada esposa doña Enriqueta López Chenovés, previniéndose a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Barcelona, 3 de Noviembre de 1925.—El Secretario, José Dalmau. X—3270

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, en el procedimiento judicial sumario de la vigente ley Hipotecaria, sobre pago de 15.000 pesetas, intereses y costas, promovidos por D. Julián Simó Farragó contra D. Carlos García Más, se saca a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, y por el 75 por 100 de su valoración, la siguiente finca:

Toda aquella casa torre rodeada de jardín, situada en el término de Santa Coloma de Gramanet, calle de San Ignacio, sin número, cuya calle, con otras, forma una nueva barriada en las proximidades de la carretera que empalma con la de Madrid a Francia. El terreno de esta finca tiene un perímetro rectangular de 28 metros por 20 metros 50 centímetros, comprendiendo una superficie de 660 metros cuadrados 47 decímetros cuadrados, equivalentes a 15.894 palmos 45 décimos, también cuadrados; y linda: por Norte, o sea espalda, con Francisco Mariés; por el Sur, o frente, con la calle de San Silvestre y de San Ignacio. La entrada está en el chaflán formado por las calles de San Silvestre y de San Ignacio. Todo el terreno se halla cercado con tapia de mampostería con pilares para verja. El chalet es a cuatro vientos, y ocupa una superficie de 98 metros cuadrados, equivalentes a 2.594 palmos y seis décimos, también cuadrados. consta de planta baja y un piso con mansarda y tejado, construido de mampostería y ladrillo, envigados de madera de pino y armadura de cubierta del mismo material y teja plana. Interiormente va acondicionado con elementos de primera clase en los pavimentos, decorado, carpintería, herrajes, pintura y lleva cuarto de baño y saneamiento moderno. Tiene agua a presión de la dotación de la Santa Coloma y de Dosrius. Valorada dicha finca en la escritura de hipoteca, base de dicho procedimiento, en la cantidad de 75.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (ala derecha), salón de San Juan, el día 18 de Diciembre próximo, a las doce, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al valor de la finca que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como ga-

ranza del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta; que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131, regla cuarta de la ley Hipotecaria, la certificación de cargas y de títulos de propiedad estará de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador la acepta como bastante; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que serán de cargo del comprador los gastos de toda clase que ocasione la inscripción de la compra en el Registro de la Propiedad y el pago de laudemio, si correspondiere.

Barcelona, 5 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Rafael Clavería.
X—3264

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLMENAR VIEJO

D. Manuel Díaz-Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que D. Sinfiriano de la Torre Partearroyo, de sesenta y ocho años, soltero, natural de Camargo (Burgos), hijo de Javier y Teodora, falleció sin testar en Carabanchel Alto el 20 de Mayo último, y que reclama su herencia su hermana de doble vínculo doña Florentina Domínguez de la Torre Partearroyo.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días siguientes a la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en Colmenar Viejo a 22 de Octubre de 1925.—Manuel Díaz Merry.
X—3262

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INCA (BALEARES)

Por disposición del Juez de primera instancia de este partido, y en cumplimiento de providencia del día 6 del corriente, dictada en los autos sobre declaración de herederos abintestato de Juan Bautista Guaita, natural de Alcudia, hijo de Juan Bautista, natural de la casa de espúreos, de Palma, y de María Guaita, se hace saber: Que dicho Juan Bautista Guaita falleció en Madrid en 19 de Septiembre de 1924, estando casado con doña Juana Capellá Ferrer, a la edad de sesenta y un años, habiendo reclamado su herencia sus hermanos Esteban, María y Antonia Bautista Guaita, con la reserva correspondiente a la viuda sobreviviente, siendo conocido el Esteban Bautista Guaita por dicho nombre y por el de Juan Prisca, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil se llama a los que se crean con

igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan en el Juzgado dentro de cincuenta días a reclamarlo.

Inca, 13 de Octubre de 1925.—El Secretario judicial, Pedro J. Serra.
X—3260

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INCA (BALEARES)

En este Juzgado de primera instancia se promovió por Juana-Ana Cánaves Alorda expediente sobre declaración de ausencia de su hijo Lorenzo Buenaventura Pons Cánaves, habiéndose dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Inca, a 19 de Septiembre de 1925. Resultando, etcétera. El Sr. D. José Entrena y García, Juez de primera instancia de este partido, dijo: "Se estima procedente y se otorga a doña Juana-Ana Cánaves y Alorda la administración de los bienes de Lorenzo Buenaventura Pons Cánaves, ausente en ignorado paradero. Tomándose en consideración la cuantía del crédito que se expresa, constituyen los bienes conocidos de dicho Pons y el rédito que haya podido producir, preste la solicitante fianza, de cualquiera de las clases que reconoce el derecho, excepto la personal, en cantidad de 500 pesetas, para responder de lo que produzcan los bienes del ausente, y prestada que sea anótese lo prevenido en el artículo 2.041 de la ley de Enjuiciamiento civil. Se señala a la administradora doña Juana-Ana Cánaves la retribución del 10 por 100 de las rentas o intereses de los bienes, dada la escasa cuantía de éstos, lleva cuenta justificada de los productos y gastos para rendirla al dueño de ellos, cuando se presente, o a sus herederos o causahabientes, y en su caso cumplase con lo prevenido en el artículo 2.043 de la misma ley."

Así lo mandó y firma dicho señor Juez; doy fe, José Entrena. Ante mí, Pedro Serra.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 186 del Código civil, y en cumplimiento de providencia del día 10 del corriente, se expide el presente, para su publicación en el *Bolctn Oficial* de la provincia.

Inca, 13 de Octubre de 1925.—El Secretario judicial, Pedro J. Serra.
X—3261

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria tiene promovidos doña Pilar Díaz Campo contra D. Adolfo Martínez Ochoa, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta la finca hipotecada, que es la casa de reciente construcción sita en esta Corte señalada con el número 44 de la calle de Alcántara, manzana 317, tercera dentro del ensanche, que consta de siete plantas o pisos y sótano, y ocupa

una superficie de 184 metros cuadrados y 16 decímetros, equivalentes a 2.371 pies cuadrados 98 décimos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta el fijado en la escritura de préstamo, o sea la cantidad de 185.000 pesetas.

Segunda. No se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Tercera. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de dicha suma para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid a 7 de Noviembre de 1925.—V.º B.º El Juez, Francisco Fabié.—El Secretario, Federico González del Ribero.
X—3269

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VIVERO

D. Antonio Sanz Fernández, Juez de primera instancia del partido de Vivero.

Hago saber: Que con motivo de haber ardiendo en un incendio ocurrido en esta ciudad los siguientes efectos: Un título serie G, núm. 89.861, su valor 100 pesetas; cuatro títulos serie H, números 78.843, 80.809, 90.452 y 110.955, cuyo valor total es de 800 pesetas; cinco títulos serie A, números 927.618, 927.619, 927.991, 927.992 y 927.993, cuyo valor total es de 2.500 pesetas; dos títulos serie C, números 117.557 y 130.525, cuyo valor total es de 20.000 pesetas. Que todo hace en junto 13.400 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, se ha presentado en este Juzgado el escrito de denuncia, que a la letra dice:

"Al Juzgado de primera instancia del partido de Vivero:

D. José Pérez Vigo, Procurador en ejercicio, haciendo uso de las facultades que las hermanas doña Dolores, Consuelo, María y Mercedes Coeña Castañeras, mayores de edad, solteras, propietarias y vecinas de esta ciudad, me han conferido a medio de la escritura de mandato, cuya primera copia acompaño, comparezco ante V. S. y digo: Que mis representadas, por mediación del Banguero de esta ciudad D. Jesús Franco Fernández, han adquirido los valores que se detallan en la factura que acompaño, autorizada por el mismo Banguero, y son "pesetas nominales trece mil cuatrocientas,

Deuda perpetua interior, al cuatro por ciento"; leyes de 29 de Mayo de 1882 y 9 de Mayo de 1889 y Reales decretos de 1.º de Junio y 22 de Agosto de 1919. Que el voraz incendio que en las altas horas de la noche del 22 de Marzo último destruyó, en menos de tres cuartos de hora, y redujo a ceniza la casa número 30 de la calle de Nicomedes Pastor Díaz, de esta ciudad, en la que habitaban las exponentes, sin dar más tiempo que a huir del incendio, desnudas, bajando por medio de escaleras de los pisos altos de la casa, se quemaron todos los efectos existentes dentro de ella, incluso las ropas de vestir, justipreciados en más de 100.000 pesetas, de los que nada tenían asegurado, y los títulos de la Deuda reseñados y otros dos más, de la serie C, de 5.000 pesetas cada uno, que no podemos reseñar por el momen-

tó. Y que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 548 al 552 del Código de Comercio, suplico a V. S. que teniendo por presentada esta demanda incidental, con las copias correspondientes, se sirva acordar que, con citación del Sr. Abogado del Estado, se me admita información testifical para justificar la legitimidad de los títulos y demás extremos relacionados en este escrito, y justificado que sea, ordenar que esta denuncia se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y que la misma denuncia se ponga en conocimiento de la Dirección general de la Deuda perpetua.

Vivero, Marzo, 3 de 1923.—Dr. Marcelino Rodríguez Franco.—José Pérez Vigo."

Tramitada la denuncia con intervención del Sr. Abogado del Estado,

dictó con fecha 9 de Febrero del año último sentencia por este Juzgado, que fué confirmada y contiene, entre otras, el pronunciamiento que dice a la letra:

"1.º Que dicha denuncia o demanda, con inclusión de las características de los títulos a que se refiere, y que constan en la factura antedicha, se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, señalando el plazo de veinte días a partir de tal publicación para que el tenedor o tenedores de los títulos puedan comparecer."

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, a instancia de la parte actora, a los fines acordados, es el presente.

Dado en Vivero a 19 de Octubre de 1925.—El Juez, Antonio Sanz.—El Secretario, Julio Rodríguez y Meyre.

X—3271